

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto por conocimiento previo. Sírvasse proveer. Palmira 17 de noviembre del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2072

Palmira, Diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintitres (2023)

Revisada la presente demanda, se tiene que este despacho judicial conoció y dicto sentencia dentro del proceso declarativo de unión marital de hecho y sociedad patrimonial de los causantes José Flover Vidal e Irene Arioti, radicado bajo partida No. 76520311000220200006800.

Por otra parte, se tiene que el pasado 9 de los corrientes, a través de apoderada judicial los señores Angela María Vidal Guzmán, Mauren Eliana Vidal Guzmán, María Edilma Vidal Guzmán, Jhon Alexis Vidal Guzmán y Francia Elena Vidal Guzmán, radican demanda de liquidación de sociedad patrimonial conformada por los causantes José Flover Vidal e Irene Arioti. La cual fue asignada a esta judicatura por conocimiento previo.

Para decidir lo que en derecho corresponde se tiene, que de conformidad con el artículo 90 del C. G del Proceso, a la presente actuación se le debe imprimir el trámite previsto en el artículo 489 del C. G del Proceso, dentro del cual se habrá de liquidar la sociedad patrimonial conformada por los ex compañeros permanentes José Flover Vidal e Irene Arioti como quiera que aquellos se encuentran fallecidos, en razón a ello no es posible adelantar el proceso al tenor del articulo 523 del C. G del Proceso, como lo pretende la parte actora.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el valor de la cuantía corresponde al valor de ochenta y cinco millones cuatrocientos sesenta mil pesos (\$ 85.460.000), en cumplimiento del Numeral 4° del Artículo 18 del Código General del Proceso que establece la competencia de los procesos de sucesión de menor cuantía en los jueces civiles municipales en primera instancia. Se procederá a rechazar de plano la presente demanda, ordenando al tiempo su remisión a dicha oficina judicial.

Para efectos de resolver, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de sucesión acumulada de los causantes José Flover Vidal e Irene Arioti.

2°. Ordenar la remisión de la misma al JUEZ CIVIL MUNICIPAL de Reparto de esta ciudad.

3°. RECONOCER personería para actuar a la abogada María Eugenia Vidal García, identificada con cedula No. 31.159.036 y tarjeta Profesional No. 102.849 del C S de la J, solo para efectos de la presente providencia.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No 175 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 20 de noviembre de 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **930201a1a3506245c35090f09ff7e856eaf82c8751e75a7af436c109c9709d68**

Documento generado en 17/11/2023 03:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>